



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 26-09/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 26-09/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **“1. ¿Cuántas denuncias han sido atendidas por año y por región desde 2018 a 2021 (último mes de registro), relacionados con deficiencia en el servicio de agua potable? 2. ¿Cuántas denuncias han sido atendidas por año y por región desde 2018 a 2021 (último mes de registro), relacionados con cobros indebidos del servicio de agua potable? 3. Según sus estadísticas, ¿cuáles han sido los proveedores de servicio de agua potable denunciados desde 2018 a 2021 (último mes de registro), de mayor a menor porcentaje de denuncias? 4. ¿Cuántas asesorías han sido atendidas por año y por región desde 2018 a 2021 (último mes de registro) relacionados con en el servicio de agua potable? 5. ¿Cuántas gestiones de denuncia por servicio de agua potable han concluido por avenimiento, conciliación, desistimiento, y Tribunal Sancionador por año y región desde 2018 a 2021 (último mes de registro)? 6. Según sus estadísticas, ¿cuál ha sido el mecanismo más utilizado por los usuarios de 2018 a 2021 para presentar denuncias relacionadas con servicio de agua potable?”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

5. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información requerida conforme a su registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo en formato PDF, que contiene la respuesta a cada uno de los requerimientos interpuestos, proporcionada desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia